BOLIAN SO OFICIAL DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se su cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será a meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se su cribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los números que se reclamen despues de rán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

tiembre de 1884.

PARTE OFICIAL.

ob &I ; rebessins sairssider; 13 de

de Seciendre de 1819. - Maria Sau

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continuan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun parte del General en Jefe, se le ha incorporado el General Loma con algunas de las fuerzas de su mando sin novedad, habiendose alojado en Salinas de Anaña.

CATALUNA.—Han salido de Barcelona buques suficientes que se encuentran en Vinaróz á disposicion del General en Jefe para embarcar sus tropas, si lo cree conveniente, y acudir con ellas donde sea preciso.

abandonan el teatro de la guerra, pasando precipitadamente los vados y barcas del Ebro: son Perseguidas por la division del General Weyler.

Algunas fuerzas enemigas, al salir del Maestrazgo se dirigen hácia la provincia de Huesca. La brigada á las órdenes del Brigadier Moreno del Villar, que se encontraba en Daroca con dos regimientos de caballeria, infanteria y artilleria, se dirige rápidamente en su persecucion á fin de tomarles la delantera, á cuyo efecto la noche anterior se han dispuesto trenes que con media, hora de intérvalo han

1.E.O.D. 2015

conducido las tropas; habiéndose tambien reforzado anticipadamente la guarnicion de Huesca con 500 hombres y dos piezas de artillería.

Continua el sitio de Cantavieia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA COMPANIE DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino por telégrama que acabo de recibir, expedido en Madrid á la hora de las diez de la noche de hoy, me dice lo siguiente:

«Victoria en toda la línea: Cantavieja en poder de nuestros valientes soldados con 2,000 prisioneros.

General Quesada tomó hoy todas las posiciones al enemigo.

Rechazados los carlistas en la Junquera y enérgicamente perseguidos.

Brigadier Delatre picó la retaguardia á Dorregaray que huvó sin hacer frente.

Moreno Villar, persiguelos tambien de cerca.»

Cuyas importantes noticias me apresuro á publicar por extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Santander 7 de Julio de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

CENTER OF BUILDING TO SERVE OF THE PARTY OF

ob To refer the property of the

Segun se me participa por la Administracion económica de esta provincia, los ayuntamientos que á continuacion se expresan, no han remitido como era su oblicacion, á pesar de habérseles estado reclamando por espacio de tres meses, las listas nominales de los individuos mayores de 14 años que en 31 de Diciembre próximo pasado no se hubieran provisto de la cédula personal.

En su consecuencia, estando mi autoridad en el deber de hacer cumplir este servicio, hago presente á los señores Alcaldes, que si en el término improrogable de diez dias contados desde la fecha de la publicación de esta circular en el «Boletin oficial, no remiten dichas listas, se les exigirá la responsabilidad á que haya lugar.

Santander 7 de Julio de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos que se citan:

i ob cracil oblis cardinguish ciasta.

Camargo. Cartes. Castro-Urdiales. Cayon. Cieza. Guriezo. Luena Medio Cudeyo. Meruelo. Reinosa. Rivamontan al Mar. shipsting 13.de Octobre de Ruesga. San Roque de Riomiera. Tresviso. Vega de Pas. Villafufre. Voto.

Segun se me participa por la Administracion económica de la provincia, los ayuntamientos que à continuacion se expresan, no han cumplido con el servicio de la formacion de las matriculas de contribucion industrial y de carruajes de lujo, á pesar de las distintasamonestaciones que aquella les ha dirigido. En su consecuencia y con arreglo al segundo párrafo del articulo 80 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, hago saber á los señores Alcaldes que tienen en descubierto el indicado servicio, que si en el término de diez dias à contar desde la publicacion de esta circular en el «Boletin Oficial» de la provincia no cumplen lo que les tiene mandado la Administracion económica incurriran en la multa de cincuenta pesetas que se hará efectiva subsidiariamenteen el ayuntamiento respectivo, todo sin perjuicio de nombrar un comisionado que cumpla este servicio á su costa.

Santander 8 de Julio de 1875.

—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Ayuntamientos que se citan:

Guriezo,

Arredondo.

Bárcena de Cicero.

Cabezon de Liébana.

Camargo.

Camaleño.

Campó de Suso.

Cártes.

Castro ó Cillorigo.

Castro-Urdiales.

Comillas.

Cieza.

Enmedio.

Entrambasaguas.

Limpias. Los Tojos. Luena. Marina de Cudeyo. Meruelo. Penagos. Pesaguero. Ramales. Rasines. Reinosa. Ruente. Ruesga. San Roque de Riomiera. Santiurde de Toranzo. Santoña. San Vicente de la Barquera Selaya. Soba. Tresviso. Valdeolea. Valdeprado. Valderredible. Vega de Liébana. Villaescusa. Villafufre.

Comiston provincial de Santan der.

Voto.

CIRCULAR.

Beneficencia. - Expositos.

Formalizada la relacion general de los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que han cumplido las edades de 15 años y no exceden de 30, las hembras y de 22 á 35 los varones; y que por esta razon habrán de ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundación de don Antonio Hermójenes de la Serna, próximo á realizaree, la Comision provincial ha acordado publicarla á continuacion de esta circular, para conocimiento de los interesados, y con el objeto tambien de que si hubiese algun otro expósito ó expósita de las referidas edades que, bien por ignorarse su existencia ó por cualquiera otra causa, no estén incluidos en dicha relacion, puedan interpoher el recurso que estimen oportuno, por medio de la correspondiente instancia expresiva de la fecha de su nacimiento y precisamente, del nombre y vecindad le las que fueron sus nodrizas, que deperán presentar dentro del plazo de 20 lias à contar desde la fecha, ante los respectivos Ayuntamientos, quedando estos encargados de dirigirlas á la Comision, n el siguiente dia, sin falta, de haber spirado el término señalado, para resolver en cada caso lo que proceda, antes le realizar el sorteo que se anunciará portunamente.

Y con el fin de que lo dispuesto por la Comision provincial llegue á noticia de os indivíduos á quienes interesa, los Seores Alcaldes dispondrán inmediatanente que se saquen listas parciales de os expósitos correspondientes á sus disitos y con las advertencias oportunas, ue se fijen en los pórticos de las parrouias y de la Casa Consistorial, sin pernicio de que quede de manifiesto en la

Secretaría del Ayuntamiento el presente Boletin para que los interesados que lo deseen puedan consultarlas; debiendo dar cuenta de haber cumplimentado este servicio, al mismo tiempo que remitan las reclamaciones presentadas, ó den aviso de no haberse producido ninguna. Santander 6 de Julio de 1875. — El V. P. de la C. P., Francisco Lopez de Tejada -P. A. de la C. P., El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Relacion de los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que por haber cumplido las edades de 15 años las hembras y de 22 á 35 los varones, deben ser comprendidos en el sorteo de dotes de la fundacion de D. Antonio Hermójenes de la Serna, á que se refiere la precedente circular.

Ayuntamientos.—Nombres de los Expósitos.-- Fechas de su nacimiento.

Astillero.—Casimiro S. Emeterio; 4 de Marzo de 1850.

Piélagos.—Martin Cruz; 17 de Setiembre de 1843; Juan Bautista Cruz; 7 de Febrero de 1844; Ciriaco Cruz; 12 de Junio de 1844; Dámaso S. Emeterio; 20 de Octubre de 1849; María Candelaria Dominga; 4 de Marzo de 1854.

Santander.—Josefa S Emeterio; (Se ignora, debe presentarse para conocer su edad;) Ramona S. Emeterio; id. id. Villaescusa.—Gregorio S. Sebastian; 21 de Marzo de 1848.

Entrambasaguas.—Simon S. Emeterio; 18 de Febrero de 1845; Francisco San Emeterio, 25 de Febrero de 1845; Gregorio S. Emeterio; 26 de Julio de 1846.—Zórnino S. Emeterio; 23 de Diciembre de 1846.-Manuela San Emeterio; 27 de Diciembre de 1848 — María de la Cruz; 2 de Mayo de 1849. -Juana Santander; 5 de Mayo de 1849 — Fernanda S. Emeterio, 29 de Mayo de 1849.—Lucía S. Emeterio; 2 de Junio de 1850.—Policarpo San Emeterio; 25 de Enero de 1851 -Nicolasa M.; 23 de Diciembre de 1851 — Ramona S. Emeterio; 22 de Abril de 1853.—María S. Emeterio; 7 de Setiembre de 1854.—Luisa S. Emeterio; 10 de Octubre de 1854. — María Carmen Paul; 25 de Febrero de 1855.— María S. Emeterio; 6 de Enero de 1856. Dolores S. Rafaél; 24 de Marzo de 1858.—Petra de la Cruz; 1.º de Agosto de 1850.—Hipólita S. Hemeterio; 21 de Agosto de 1856.-Gregeria de la Cruz y Eulogia de la Cruz; (se ignoran su paradero y deben presentarse para acreditar la edad)

Arnuero — Manuel Expósito; 25 de Julio de 1844.—Isidora S. Emeterio; 1. de Abril de 1846. - María de las Mercedes; 24 de Setiembre de 1847.—Santos S. Emeterio; 1.º de Noviembre de 1847.—Victor S. Emeterio; 28 de Marzo de 1849 - Marcelo Expósito; 16 de Enero de 1848 — Dámaso San Sebastian; 13 de Octubre de 18.9.-Dominica S. Emeterio, 3 de Agosto de 1850.—CamilaExpósita; 14 de Enero de 1851 — Cárlos S. Emeterio; 5 de Noviembre de 1851.—Juana Expósita; 26 de Diciembre de 1851.— Antonia Emenciana; 23 de Enero de

1852.—Angel Expósito; 4 de Mayo de 1852 — Antonia Expósita; 10 de Setiembre de 1852.—María S Emeterio; 25 de Diciembre de 1852.—Saturnina S. Emeterio; 10 de Marzo de 1853.—María Expósita; 4 de Agosto da 1852.—Nicolasa S. Emeterio; 4 de Diciembre de 1855 — María del Cármen; 16 de Julio de 1856.—Fidela Expósita; 12 de Marzo de 1854.—María Presentacion S. Emeterio; 14 de Noviembre de 1851.—Lorenza Filomena; (se ignora; debe presentarse para acreditar su edad)

Bárcena de Cicero. — María; 27 de Mayo de 1847.-Márcos; 27 de Abril de 1844 — Pedro; 27 de Febrero de 1845. -Ventura; 13 de Julio de 1852.-Anacleta; 12 de Julio de 1853 —Rosa; 8 de Setiembre de 1847.—Eulogia; (Se ignora, debe presentarse para acreditar su edad.)

Bareyo.-Margarita de la Cruz; 18 de Mayo de 1849 — Joaquina de la Cruz; 20 de Agosto de 1853. — Modesta de la Cruz; 20 de Febrero de 1854 — Luisa de S. Justo y Pastor; 21 de Junio de 1853-Teresa de S. Juan; 19 de Setiembre de 1854.

Escalante.—Ildefonsa S. Emeterio; 25 de Febrero de 1846 — Petra S. Emeterio; 27 de Febrero de 1848.—Jacoba San Emeterio; 27 de Noviembre de 1849. -Agustina Concepcion S. Emeterio; 7 de Diciembre de 1850 — Demetria S. Emeterio; 28 de Setiembre de 1852. -Juliana S. Emeterio; 15 de Febrero de 1855.—Tecla S Emeterio; 18 de Abril de 1855. — María S. Emeterio; 6 de Octubre de 1855.-María S. Emeterio; 12 de Enero de 1856 — Eustaquia S. Emeterio; 28 de Setiembre de 1856 — Dorotea S. Emeterio, 7 de Febrero de 1851.

Argoños.—Pedro Regalado; 15 de Mayo de 845.

Riotuerto. - Teresa; 24 de Diciembre de 1848. - Dominica; 11 de Mayo de 1852 — Petra S. Emeterio; 29 de Junio de 1852.

Hazas en Cesto - Dominga S. Emeterio; 7 de Agosto de 1816 —Ramona Cruz; 30 de Agosto de 1848.—Antonio Expósito; 21 de Octubre de 1849 - Sabina Cruz; 29 de Octubre de 1849.-Juliana Expósita; 25 de Enero de 1851. - Faustina Cruz; 15 de Enero de 1851. - Josefa Expósita; 10 de Febrero de 1854.—Juan Expósito; 20 de Octubre de 1855.

Marina de Cudeyo.-Margarita San Emeterio; 15 de Enero de 1848 - Vi cente Santa Cruz; 9 de Julio de 1815 Liérganes.—Tomasa Expósita; 2 de Marzo de 1852.—Isabel S. Sebastian; (Se

ignora: debe presentarse para acreditar su edad)

Meruelo. - Bernardino Expósito; 19 de Mayo de 1845. - José Expósito; 25 de Marzo de 1846. - Manuel Expósito; 7 de Diciembre de 1846. -- María Cármen; 24 de Diciembre de 1819.-Agustin; 3 de Mayo de 1851 -Florencia Exposita; 11 de Diciembre de 1851.—Celedonia Cruz; 8 de Marzo de 1855.—Dionisia Expósita; 7 de

Abril de 1855.—Valentina Expósita; 16 de Diciembre de 1855.—Manuel Expósito; 8 de Setiembre de 1851.

Penagos.—Dámaso S. Emeterio; 27 de Abril 1846 — María Juliana; 25 de Enero de 1850.—Angela S. Emeterio; 28 de Febrero de 1850,-Serafina Santa Cruz; 16 de Marzo de 1850. -Teresa S. Emeterio; 1.º de Diciembre de 1850.

Rivamontan al Monte.—Anastasia San Sebastian; 12 de Mayo de 1845.=Manuela de la Cruz; 16 de Setiembre de 1847. - Pedro Miguel San Roman; 4 de Julio de 1849.

Santoña — Quiteria S. Emeterio; 7 de Marzo de 1849.—Timotea S. Emeterio; 20 de Mayo de 1852.

Rivamontan al Mar.—Tomás Manuel Santa Cruz; 20 de Diciembre de 1848 -Pedro de la Cruz; 12 de Octubre de 1849. - Francisco de la Cruz; 5 de Enero de 1852.--Dominga Santa Cruz; 12 de Mayo de 1853.—Juliana Santa Cruz; 17 de Junio de 1853.—Petra Santa Cruz; 1.º de Agosto de 1853.

Solórzano — Juana Espósita; 5 de Mayo) de 1849. — Manuela San Emeterio; 11 de Setiembre de 1849.-Maria San Emeterio; 11 de Setiembre de 1849.— Casiano San Emeterio; 4 de Marzo de 1850.—Pelegrina Santander; 13 de Abril de 1850-Márcos del Soto; 24 de Abril de 1850 — Angela Expósita; 28 de Febrero de 1851.—Pólita Expósita; 21 de Agosto de 1852.—Ursula San Emeterio; 20 de Octubre de 1853. -María Santander; 8 de Marzo de 1855.

Laredo. — Márcos Santander; 6 de Octubre de 1848. - Martina; 28 de Enero de 1856. - Patricia Lucas; 21 de Agosto de 1857.—Emeterio Cruz; 2 de Mayo de 1853.

Colindres.—Narciso San Emeterio; 4 de enero de 1850.

Limpias.—María; 12 de Setiembre de 1849.

Voto.—Evaristo Expósito; 13 de Octubre de 1843 — Ciriaco de la Cruz; 13 de Marzo de 1845. — Bernardino Expósito; 20 de Mayo de 1845.—Elías San Emeterio; 28 de Abril de 1848.— Alejandro Santander; 22 de Abril de 1849.—Pio Santander; 1.º de Mayo de 1849 José Santander; 18 de Marzo de 1850 — Basilia Expósito; 1.º de Enero de 1851.—Anselmo Santander; 20 de Abril de 1851 — Guillerma; 24 de Junio de 1852. — Ramona Expósita; 19 de Agosto de 1851.—Juana Expósita; 29 de Mayo de 1855. - Paula Expósita; 20 de Octubre de 1855 — Anastasia Expósita; 20 de Marzo de 1858. -Fernanda de la Cruz; 31 de Mayo de 1858. — Juana Expósita; 8 de Febrero de 1859. — Zoa Fermina; 3 de Julio de 1846.—Rosa S. Emeterio; 4 de Setiembre de 1847. - Elías S. Emeterio; 28 de Abril de 1848.—Eleuterio San Emeterio; 20 de Febrero de 1849.-Nicomedes S. Emeterio; 14 de Setiembre de 1852. Ramona S. Emeterio; 19 de Agosto de 1854.—Petra Expósita; 30 de Abril de 1857.—Bruna S. Emeterio; 12 de Setiembre de 1857.

Liendo. – Eusebia S. Emeterio; 31 de

Marzo de 1857.

Castro-Urdiales. - Sinforesa; 4 de Setiembre de 1853.

Torrelavega.—Crisóstomo S Emeterio;
25 de Noviembre de 1845.—Toribio
Santa María; 16 de Abril de 1845.—
Jordán Quirós; 25 de Marzo de 1846.

—Damian S. Emeterio; 27 de Setiembre de 1843.—Petra Martinez; 7 de diciembre de 1847.—Pelayo S. Emeterio; 30 de Octubre de 1848.—Urbano S. Emeterio; 7 de Marzo de 1849.

—María Iglesias; 11 de Junio de 1849.—Vicenta Expósito; 4 de Abril de 1851.—Rosa; 3 de Noviembre de 1858.

Santillana — María Encarnacion S. C.; 25 de Marzo de 1847.

Ongayo.—Sebastiana Iglesias; 18 de Enero de 1855.

Reocin. - Marcelino S. Gregorio; 13 de Enero de 1857 — María de la Cruz; 23 de Abril de 1852

Polanco.—Juan Expósito; 2 de Febrero de 1846 — Zoilo S. Emeterio; 31 de 20 Mayo de 1848.

San Vicente de la Barquera. Dominga S. Emeterio; 2 de Agosto de 1850.— Micaela María; 28 de Setiembre de 1851.

Valdáliga.—José Manuel S. Emeterio; 16 de Marzo de 1843.—Juliana Irene S. Emeterio; 20 de Noviembre de 1846.—Isidora S. Emeterio; 4 de Febrero de 1850.

Val de San Vicente. — Gregorio S Emeterio; 23 de Diciembre de 1841. — María Josefa S. Emeterio; 13 de Octubre de 1848. — Serafina S. Emeterio; 27 de Noviembre de 1848 — Anacleta S. Emeterio; 11 de Julio de 1854.

Comillas.—Francisco; 12 de Enero de 1819.

Ruiloba — Josefa S. Emeterio; 17 de Abril de 1854.

Mazcuerras.—Juana de la Cruz; 29 de Agosto de 1845.—Manuela S. Emeterio; 4 de Octubre de 1852.

Arredondo. = Agapito Santander; 8 de Mayo de 1846.

Soba = Cecilio Santander; 1° de febrero de 1858 = Tirso Santander; 27 de Enero de 1849

Ruesga.=Juliana Tirso Santa Cruz; 27
de Enero de 1846.=Leon San Jorje;
19 de Febrero de 1846.=Uldárico Mi
guel; 4 de Julio de 1849 = Manuel
Santander; 1. de Enero de 1850.=
Gabriela Santander; 16 de Marzo de
1851.=María Santander; 16 de Setiembre de 1852 = Eduvijis Santander; 17 de Octubre de 1853.=Benita
Santander; 8 de Agosto de 1854.

Villacarriedo. = María Gomez; 31 de Julio de 1844

Santa María de Cayon. = Calista de la Cruz; 13 de Octubre de 1849. = María de la Cruz; 7 de Diciembre de 1852.

Joaquin Buenaventura; 3 de Mayo de 1844.

Castañeda. = Gregoria de la Cruz; 27 de Noviembre de 1856

Corvera. = Leonor; 22 de Marzo de 18 5. Selaya. = Isabel Iglesias; se ignora; debe presentar para justificar su edad.

E.C.D. 2015

Villafufre.=Juliana María S. Emeterio; 6 de enero de 1859.

Santiurde de Toranzo = Eugenia; 1855.
Santander 6 de Julio de 1875. = El
V. P. de la C P, Lopez de Tejada = El
Secretario, Solano Vial.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Junio próximo anterior, dice á esta dependencia lo que sigue:

El Exemo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del corrientd, la Real órden que sigue:

«llmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de las consultas dirigidas por várias Administracion económicas á esa Direccion general, sobre si procede exigir á los súbditos extranjeros el recargo del dos por ciento que se halla establecido sobre la contribucion territorial por el art. 7.º del Decreto de Presupuestos del 26 de Junio de 1874, y el recargo tambien de la novena parte de la cuota establecido sobre la Contribucion del Subsidio industrial. Examinados los tratados y convenios vigentes celebrados por España con el Imperio Alemal y con las Repúblicas Argentina, Costa-Rica Guatemala, Salvador y Nicaragua, en que se exime á los súbditos respectivos de cada una de las partes contratantes en el territorio de la otra, del pago de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipios ó cualquiera otra contribucionextraordinaria. Vistos los celebrados entre España y Austria, Francia, Italia y Portugal, que si bien eximen á los subditos respectivos en el territorio de la otra Nacion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos, etc., hacen escepcion del caso en que dichas contribuciones se impongan sobre bienes inmuebles. Vistos los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Mégico que someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, sujetándolos expresamente á satisfacer los mismos impuestos. Considerando que los tratados y convenios internacionales deben guardarse segun los términos en que se estipularon, sin acudirá violentas interpretaciones, y que cuando no exista tratado que determine las exenciones que sobre los puntos objeto de las consultas de que setrata han de gozar los extranjeros, debe estarse á los principios del derecho internacional y á la reciprocidad entre las Naciones.

Considerando que en cuanto á los tratados comprendidos en el primer grupo que ántes se expresa, ó sean los celebrados con el Imperio Aleman y las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, que establecen en términos generales la exencion de toda contribucion de guerra, empréstitos, anticipos, ó cualquiera otra contribucion extraordinaria, no pueden menos de comprender, tanto el 2 por 100 que se

recarga sobre la contribucion territorial, como tambien la novena parte de la cuota sobre la del subsidio, y que en su virtud no debe exigirse á los súbditos de esas Potencias ninguna clase de impuesto en concepto de contribucion de guerra, porque los tratados les ponen á cubierto de estos gravámenes.

Considerando que no sucede lo mismo respecto á los tratados celebrados por España con Austria, Francia, Italia y Portugal, porque si bien eximen á los súbditos de estas naciones en el territorio de la otra contrarante de toda contribucion de guerra, etc.; exceptúan el caso en que estas se impongan sobre bienes inmuebles, porque en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dando á entender claramente que solo en este caso estarán obligados á satisfacerlas como los nacionales, dando á entender claramente que sólo en ese concepto deben contribuir al 2 por 100 que grava la propiedad inmueble, pero que en manera alguna se les puede compeler al pago de la novena parte de las cuotas que se recarga sobre contribucion Industrial.

Considerando que los tratados celebrados con Bélgica, Venezuela y Mégico someten á los súbditos de estos países en España á las mismas condiciones que los nacionales, y que por lo tanto están obligados á satisfacer tanto uno como otro de los mencionados recargos.

Y considerando, por último, que respecto á aquellos extranjeros correspondientes á naciones con quienes España no tenga tratados acerca del punto en cuestion, la justicia exige que, en reciprocidad á la proteccion que se les concede y demás beneficios que disfrutan, se les obligue á contribuir al Tesoro público con los mismos impuestos que á los nacionales; S. M el Rey (q D. g), de conformidad con lo informado sobre el particular por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1. Que deben considerarse exentos del pago del 2 por 100 que, como contribucion de guerra, grava la propiedad inmueble, así como de la novena parte de la cuota que recarga la contribucion del subsidio, los súbditos del Imperio Aleman y de las Repúblicas Argentina, Costa-Rica, Guatemala, Salvador y Nicaragua, y todos aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales medien tratados que les eximan de esas cargas.

2. Que deben quedar exentos solamente del pago de la novena parte de la cuota que como recargo se establece sobre la contribucion del Subsidio, los súbditos de Austria, Francia, Italia, Portugal y demás extranjeros á quienes los tratados releven de tal gravámen.

Y 3.º Que los súbditos de Bélgica, Venezuela y Mégico, así como aquellos extranjeros procedentes de naciones con las cuales España nada haya contratado sobre el punto de que se trata, deben sujetarse en todo á los mismos gravámenes que los nacionales, salvo el caso de que en sus respectivos países gocen los españoles de la exencion de gravámenes iguales á los que motivan esta resolucion.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y su exacto cumplimiento en esa provincia, haciéndole con este objeto las prevenciones siguientes:

1. Los súbditos de naciones extranjeras, que segun la preinserta Real órden deben considerarse exentos del pago del impuesto de guerra establecido
sobre las contribuciones de territorial y
subsidio, ó sólamente de este último
gravámen, justificarán su derecho á la
exencion ó exenciones que como tales
súbditos extranjeros les correspondan,
con los mismos documentos y en igual
forma que se dispuso ya con relacion al
noveno del subsidio por la órden del Poder Ejecutivo de 5 de Noviembre último,
que circuló á V. S. esta Direccion general en 26 de l'iciembre siguiente.

2. Presentados en esa Oficina los referidos documentos, examinados que sean y encontrándolos conformes, procederá la misma á hacer en cada caso la decladeclaración que corresponda

3. De los acuerdos que sobre el particular dicte esta Administracion económica podrán los interesados recurrir en alzada ante este Centro directivo, en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que les sean notificados ó comunicados en debida forma, y trascurrido ese plazo sin entablar dicho recurso quedará firme el acuerdo administrativo.

4. Las devoluciones que se soliciten de cantidades satisfechas en concepto de los impuestos de guerra de que se trata por los súbditos extranjeros declarados exentos del pago, deberán ser objeto de un expediente que se instruirá y cursará en la forma prevenida por regla general para los de su clase.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Santander 6 de Julio de 1875.—El Jefe económico, P. S., Elías Bermudez.

Circular.

Como á pesar de haber espirado el plazo para la presentacion en esta oficina de
los repartimientes individuales de la
contribucion de inmuebles, cultivo y
ganadería correspondiente al actual año
económico de 1875-76, no hayan cumplimentado aun tan urgente como interesante servicio varios Ayuntamientos de
esta provincia, se les previene: que si en
el término improrogable de seis dias no
lo verifican, se les exigirá la multa de 50
pesetas y la responsabilidad que señala
el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Santander 7 de Julio de 1875. = El Jefe económico, P. S., Elías Bermudez.

Providencias judiciales.

D. Eduardo Teixeira y Montagut, Comandante graduado, Capitan del depósito de Bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Habiendo desaparecido en el

trayecto que media entre Madrid y esta plaza, el soldado destinado al ejército de Cuba procedente del Regimiento infanteria de Leon, Ramon Sanchez Carrera á quied estoy sumariando por el delito de primera desercion verificada el 11 de Marzo del presente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de Cos, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos.

Santander 6 de Julio de 1875. —Eduardo Teixeira Montagut.

Anuncios oficiales.

Ayuntomiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para
la formacion del repartimiento
de la contribucion territorial
para el año próximo económico de 1875 á 1876, se halla de
manifiesto por término de ocho,
dias en esta Secretaría municipal, durante los cuales pueden
reclamar los que se crean perjudicados, en la inteligencia que
trascurridos que sean no serán
oidos.

Bareyo 4 de Julio de 1875.=
Norberto de la Verde.=P. S. M.,
Fidel Ruiz Fernandez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral.

Terminado ya el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza territorial y pecuaria de este distrito para el próximo año económico de 1875 á 1876, se halla espuesto al público en la secretaría de este ayuntamiento para que los respectivos contribuyentes puedan enterarse de él durante el término de seis dias, y producir las reclamaciones á que haya lugar.

San Pedre del Romeral 29 de Junio de 1875.—Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Arnuero.

Terminado el apérdice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio economico de 1875 á 1876, se halla espuesto al público en la secretaria municipal por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Arnuero 2 de Julio de 1875. —Manuel de la Torre.

same on Augura, Prancia, India v Por-

the portugue best eximen all on sen

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se halla espuesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1875 á 76, en cuyo término se oirán las reclamaciones que se hagan.

Penagos y Junio 28 de 1875. —Manuel García Quintana.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal, que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial en el actual año económico de 1875 á 76, se halla espuesto al público en la secretaría del ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que crean convenirles.

Santa Cruz de Bezana 1.º de Julio de 1875.—Miguel Gomez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Se halla vacante la secretaria del Juzgado municipal de este distrito, por reuncia del que la desempeñaba en propiedad, don Domingo Alvarez.

Los aspirantes que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes al Juez que esta suscribe en término de ocho dias, siguientes à la publicacion en el «Boletin Oficial» de la provincia.

La dotacion consiste en los derechos de actuaciones, con arreglo al arancel vigente.

Valdeprado 27 de Junio de 1875.—Tomás Seco y Campa.

Ayuntamiento de Arnuero.

Se halla vacante la secretaría de este ayuntamiento, dotada con 375 pesetas anuales: las solicitudes para adquirirla se presentarán en esta alcaldia durante el plazo de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial.»

Arnuero 2 de Julio de 1875. —Manuel de la Torre.

JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza.

Londres al 24 y 27 de Agosto, 48-50; al 2 de Octubre, 18-70.

Cádiz, 114 por 100 daño.

Palencia, par.

Medina del Campo, 114 por 100 daño.

Santander 5 de Julio de 1875 — El

Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

Anuncios.

El 6 del mes de Junio desapareció del pueblo de San Pantaleon de Aras, en el Ayuntamiento de Voto, un novillo, Tudanco, por castrar, de edad como de 22 meses, color algo negro, con la cinta del lomo blanca, buena cabeza, astas blancas, un poco abiertas y gordas, ojeras blancas y un poco chato. 4-2

Vapores-correos franceses.

Servicio pastal de las Antillas, Mejico y Colon.

Saldrá de Santan ler el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañia. de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. NAZAIRE.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad. San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de Crlifornia, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos eypresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

l'ercera clase Rvn. 800.

sh sidmaried of UK ; circlent &

Dirigirse para mas informes á los ss, ñores Hijos de Dóriga, Hernan Cortésnúmero 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelte, 5.

sad Joseff S. Emeterio: 13 de Octubra

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

anter all ob orrottered forms I also me o

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

constant and a constant COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santauder.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.